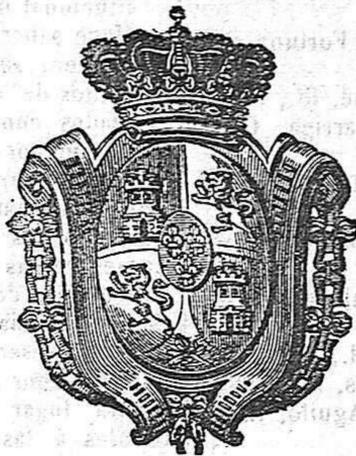


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Arreglo entre España y Francia para el cambio de telegramas destinados á la publicidad

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República francesa, juzgando útil hacer uso de la facultad concedida por el art. 17 del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, han acordado las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º

La tarifa aplicable á las correspondencias telegráficas cambiadas directamente entre España (Continente, Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla y la oficina española de Tánger) y Francia (Continente y Córcega) y la de las correspondencias telegráficas cambiadas entre España (Continente, Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla y la oficina española de Tánger), y Argelia ó Túnez por las líneas de la Francia continental, se reducen en 50 por 100 para los telegramas llamados «de prensa» destinados á publicarse en los periódicos.

Sin embargo, un telegrama de prensa no puede tasarse por menos de 10 palabras.

ARTICULO 2.º

La reducción de tarifa fijada en el art. 1.º anterior se subordina á las condiciones siguientes:

Los telegramas deben dirigirse á un periódico ó á una Agencia de publicidad por un corresponsal autorizado, y no contener más que noticias ó informes destinados á publicarse en un periódico inmediatamente después de recibidos.

Deben redactarse en lenguaje claro en español ó francés. Se autoriza el empleo simultáneo del español y del francés en un mismo telegrama.

Las correspondencias de esta clase de ó para Tánger deberán cambiarse por mediación de la oficina telegráfica española establecida en Tánger y por el cable español de Tarifa Tánger.

Los telegramas de prensa no permiten más que una sola indicación eventual, que es la relativa á los telegramas múltiples. La tasa aplicable á las copias, que ha de fijarse á la llegada, es la misma que la aplicable á los telegramas privados ordinarios.

ARTICULO 3.º

Los telegramas que no llenen las condiciones arriba indicadas, se tasarán según la tarifa ordinaria.

La tarifa normal de las correspondencias privadas es igualmente aplicable á los telegramas que no se publiquen por el periódico al cual se dirijan, ó que comuniquen á terceras personas antes de publicarse por la prensa.

El complemento de tasa se cobrará al destinatario, ó en caso de negativa de éste último, al expedidor, y quedará á favor de la administración que lo ha cobrado.

ARTICULO 4.º

Los telegramas que aprovechen el beneficio de la reducción de tarifa previsto en el art. 1.º se transmitirán con el índice Z, puesto al principio del preámbulo, y se inscribirán en las cuentas con el mismo índice.

La transmisión de esos telegramas puede interrumpirse ó retrasarse hasta el completo despacho de las correspondencias tasadas con tarifa entera.

ARTICULO 5.º

Para todo lo que no está previsto en el presente arreglo, los telegramas de prensa se someterán á las disposiciones del reglamento internacional y del Convenio franco español de 15/20 de Noviembre de 1879.

ARTICULO 6.º

El presente arreglo se pondrá en ejecución en el más breve plazo posible, y á contar desde la fecha que conengan las administraciones telegráficas de ambos países, después que se haya hecho su promulgación, según las leyes particulares de cada uno de los dos Estados. Quedará en vigor hasta el término de un año, á contar desde el día en que se haga su denuncia por una de las Partes contratantes.

ARTICULO 7.º

Las disposiciones del presente arreglo serán aplicables á los telegramas de prensa cambiados entre España y Francia que utilicen la vía del cable de Barcelona á Marsella, con la condición de que la Compañía *Direct Spanish Telegraph*, propietaria de este cable, reduzca su parte de tasa en las mismas proporciones en que se reducen las partes terminales normales española y francesa.

En fe de lo cual, los infrascritos, á saber: el Excmo. Sr. Ministro de Estado y el Sr. Encargado de Negocios de la República francesa, autorizados en debida forma con este objeto, han extendido el presente arreglo, en el que han puesto sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid, 6 de Octubre de 1898.

Firmado.—El Duque de Almodovar del Río.

Firmado.—J. B. Pasteur.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3947

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Piqué Torres á virtud de la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops, fundada en cierta enfermedad que padece, la cual le impide ejercerlo:

Considerando que la excusa formulada es atendible á tenor de lo establecido en los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1898:

Considerando que contra la pretensión del recurrente no se ha formulado ni presentado reclamación ni protesta alguna, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones legales vigentes;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops presentada por el recurrente:

Tarragona 30 de Septiembre de 1898.
—El Vicepresidente, José Vidiella.—
Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3948

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Ripoll Porrera á virtud de la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops, fundada en cierta enfermedad que padece, la cual le impide ejercerlo:

Considerando que la excusa formulada es atendible á tenor de lo establecido en los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1898:

Considerando que contra la pretensión del recurrente no se ha formulado ni presentado reclamación ni protesta alguna, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones legales vigentes;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops presentada por el recurrente.

Tarragona 30 de Septiembre de 1898.
—El Vicepresidente, José Vidiella.—
Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3949

Visto el expediente instruido á instancia de D. Emilio Homdedeu Llorens á virtud de la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops, fundada en cierta enfermedad que padece, la cual le impide ejercerlo:

Considerando que la excusa formulada es atendible á tenor de lo establecido en los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1898:

Considerando que contra la pretensión del recurrente no se ha formulado ni presentado reclamación ni protesta alguna, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones legales vigentes;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops presentada por el recurrente.

Tarragona 30 de Septiembre de 1898.
—El Vicepresidente, José Vidiella.—
Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Relación nominal de las clases é individuos del expresado, los cuales tienen que presentarse á pasar la revista anual reglamentaria durante los meses de Octubre y Noviembre del presente año.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases, Nombres, Pueblo y Reemplazo

Soldado José Molins Vila, Reus, 1886.
 Idem Sebastián Cullaré Ollé, id., id.
 Idem Pablo Boronat Martí, id., id.
 Idem Ramón Sans Barenys, id., id.
 Idem Arturo Puig Oriol, id., 1888.
 Idem Juan Arbós Aleu, id., id.
 Idem Antonio Durán Ferrer, id., id.
 Idem José Pujol Capsada, id., id.
 Idem Antonio Batlla García, id., id.
 Idem Jaime Clariana Melich, id., 1890.
 Idem José Salas Carbonell, id., id.
 Idem Antonio Pujol Farré, Pla de Cabra, 1887.
 Idem Salvador Miró Ferrer, Tarragona, 1886.
 Idem Celestino Llagostera Farré, id., idem.
 Idem Andrés Aguilar Gomes, id., id.
 Idem José Moné Menange, id., id.
 Idem Lorenzo Torrebadell Mateu, id., 1887.
 Idem José Dalmau Gísbert, id., id.
 Idem Francisco Ferrer Ventura, id., id.
 Idem Juan José Ramón, id., id.
 Idem José Milá Beltrán, id., id.
 Idem Pablo Margol Martí, id., 1888.
 Idem Isidro Balaña Cabré, id., id.
 Idem Baldomero Inglés Folch, id., id.
 Idem Joaquín Maduell Moragas, id., id.
 Idem José Girona Grogues, id., id.
 Idem Sebastián Bens Durán, id., id.
 Idem Juan Bell Panmedo, Tortosa, 1888.
 Idem José Adell Gas, id., id.
 Idem Ramón Salvadó Cugat, id., id.
 Idem Enrique Suñé Pujol, id., id.
 Idem José Carbonell Vidal, id., id.
 Idem José Codorniu Lluís, id., 1889.
 Idem José Padró Ralle, Vendrell, 1886.
 Idem Pablo Miquel Martí, Espluga de Francolí, 1888.
 Idem Juan Oliver Rosell, id., 1889.
 Idem José Torres Pérez, id., 1890.
 Idem Antonio Civit Olivé, id., 1891.
 Idem Juan Catalá Marles, Arbós, 1890.
 Idem Francisco Rieimbau Pijuan, Altafulla, 1887.
 Idem José Rubio Romeu, id., id.
 Sargento Ramón Tomás Homs, Valls, 1886.
 Soldado Fernando Batalla Güell, id., idem.
 Idem Francisco Boreas Serra, id., id.
 Idem Nicolás Pamies Fortuny, id., id.
 Idem Bartolomé Trilla Galtés, id., id.
 Idem José Jover López, id., 1887.
 Idem Antonio Rivé Pujol, id., 1890.
 Idem Amadeo Roig Guix, id., id.
 Idem Buenaventura Pamies Fortuny, id., 1886.
 Idem Juan Jofre Salesas, Puigpelat, id.
 Idem Joaquín Vergés Morató, Pont de Armentera, id.
 Idem Rosendo Solé Planas, Bellvey, id.
 Idem Felix Gutea Izquierdo, Sitjes, id.
 Idem Manuel Ill Canalda, id., 1887.
 Idem Raimundo Pascual Bages, idem, 1890.
 Idem Juan Pascual Planas, Santa Oliva, 1887.
 Idem Juan Pamies Solanes, Canonja, idem.
 Cabo José Reverté Grau, id., 1888.
 Soldado Pedro Piñol Redón, Vallmoll, 1886.
 Idem Agustín Mercadé Bové, id., 1887.
 Idem Salvador Vives Batlle, id., id.
 Idem Pedro Grau Pamies, id., id.
 Idem José Pira Fortuny, Riera, 1886.
 Idem José Vives Suñé, id., 1889.
 Idem Antonio Vidal Aubiá, Montmell, 1887.

Idem Pedro Güell Fortuny, id., 1886.
 Idem Joaquín Martí Marca, Vilaseca, id.
 Idem Francisco Ginés Pellicer, Alcover, 1887.
 Idem Buenaventura Roig Fortuny, id., idem.
 Idem José Llavoré Masqué, id., id.
 Idem Ramón Almirall Garriga, Calafell, id.
 Idem Miguel Artells Cantera, Prades, idem.
 Idem Joaquín Benaven Barceló, Martorell, id.
 Idem Rafael Gras Balada, San Carlos de la Rápita, 1888.
 Idem José Mauri Duch, id., id.
 Idem Agustín Roca Romos, id., 1889.
 Idem Antonio Salvadó Aguiló, Cambrils, 1888.
 Idem Jaime Masip Deuto, Cabacés, id.
 Idem José Monseny Serrós, Solivella, idem.
 Idem Francisco Llop Llop, Masllorens, id.
 Idem Ramón Cardona Badoquina, Prat de Compte, id.
 Idem José Alcoverro Sabaté, id., 1889.
 Idem Cristóbal Rovira Palau, San Jaime, 1888.
 Sargento Miguel Suñé Forcades, San Juan Bautista, id.
 Cabo José Rovira Jiménez, Torredembarra, 1889.
 Soldado Juan Poig Salvat, id., id.
 Idem Juan Gil Jimeno, Alcanar, 1888.
 Idem José Enrique Deamo, Hospitalet, idem.
 Idem Pedro Paxxa Martorell, Borjas del Campo, id.
 Idem Sebastián Hnguet Martí, id., id.
 Idem Jaime Guasch Juan, Picamoixons, idem.
 Idem Pablo Tibau Torné, Lilla, id.
 Idem Luis Bové Boqué, La Selva, id.
 Idem Juan Quiniba Hernández, id., 1889.
 Idem Barceló Soler Boronat, Puigtiñós, 1888.
 Idem Pedro Comas Casas, Montblanch, idem.
 Idem José Santapau Torné, Tivisa, 1889.
 Idem Francisco Pujol Valls, Pradell, 1890.
 Idem Juan Torres Barberá, id., 1889.
 Idem Juan Gil Pons, Secuita, id.
 Idem Juan Solé Cabré, Riudoms, id.
 Idem Miguel Sendrós Torres, id., id.
 Idem Juan Cortés Coll, id., 1890.
 Idem Isidro Ballesté Carreté, id., id.
 Idem Jaime Cruset Papió, id., id.
 Idem Jaime Trill Beltrán, id., id.
 Idem Pedro Tarragó Bosch, Sarreal, 1889.
 Cabo Antonio Daura Serra, Ascó, 1890.
 Soldado Salvador Ramón Pijuan, Tamarit, id.
 Cabo Ramón Mola Cas, Cherta, id.
 Soldado Juan Solé Guasch, Bañeras, id.
 Idem Domingo Alcón Gabaldá, Pauls, idem.
 Idem Isidro Poch Travet, Montmell, id.
 Idem Francisco Raduás Elías, Torre del Español, 1891.
 Cabo José Barrera Canalda, Santa Bárbara, id.
 Soldado José Antonio Barberá, Alfara, idem.
 Idem José Querol Ricart, Uldecona, 1889.
 Idem José Illa Millán, id., id.
 Idem Andrés Sancho Querol, id.
 Idem Pedro R. Perí Roca, Benisanet.
 Idem Antonio Valls Rubio, Alcanar, 1889.
 Idem Andrés Ferrer Aguiló, Batea, id.
 Idem Juan Fortuny Basona, Poble de Mafomet, 1891.
 Idem José Viñas Anguera, García, id.
 Barcelona 29 de Septiembre de 1898.
 —El Capitán del Detall, Juan O. y Rodés.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe, J. Topete.

Don Jaime Marsal Bodro, Alcalde constitucional de Ciurana,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.102 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Ciurana 9 de Octubre de 1898.—
 Jaime Marsal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins

Las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95, 95-96 y 96-97, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.
 Ulldemolins 8 de Octubre de 1898.—
 El Alcalde, José Llurba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

Los repartimientos de consumos, arbitrios extraordinarios, atenciones municipales y distribución gremial entre los que pertenecen al de líquidos para el corriente ejercicio, se hallan confeccionados desde el día de hoy y expuestos al público en los pórticos de las Casas Consistoriales, por el término de ocho días, para que puedan ser examinados, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que en debida forma se presenten.
 Riera 11 de Octubre de 1898.—
 El Alcalde, José Rull.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll

Confeccionado el reparto de consumos para el presente ejercicio económico de 1898-99, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal para ser examinado y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.
 Vallmoll 7 de Octubre de 1898.—
 El Alcalde, José Ferré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y sal, líquidos y arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en quearezca este edicto inserto en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán ser examinados y producir los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.
 Llorens 10 de Octubre de 1898.—
 El Alcalde, José Romeu.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Los repartos de consumos y líquidos formados para el corriente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, para su examen é impugnación de los interesados.

Corbera 8 de Octubre de 1898.—
 El Alcalde accidental, Agustin Micola.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1898-99, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 800 pesetas.
 Idem de 0.20 pesetas por cada liebre ó conejo, 500 pesetas.
 Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 500 pesetas.
 Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.
 Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 250 pesetas.
 Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 38.50 pesetas.
 Total 2.908.79 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilanova de Prades 3 de Octubre de 1898.—
 El Alcalde, Buenaventura Lladó

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, y como comprendido en el caso primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Mayor Mola, de cincuenta años de edad, hija de Bautista y de Teresa, consorte de Gregorio Tomás, natural y vecino de Cherta, siendo su estatura un metro cincuenta y nueve centímetros, color de los ojos pardo, del pelo canoso, rostro moreno, de ignorado paradero, para que dentro del término de octavo día comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona con objeto de practicarse un requerimiento en méritos de la indicada causa, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Tarragona y á disposición del Ilre. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, de la expresada Teresa Mayor Mola.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—
 J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S.,
 Diego F. Quinzá.